BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.758

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 11 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.80
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1/4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 10 de Agosto de 1933

Por avisos varios	933.—
" adicional de balances .	120.—
" anticipo de balances . .	85.—
" marcas	360.—
" adicional de marcas . .	124.—
" subscripción	24.—
" venta de Boletines y folletos	17.—
Total	$ 1.663.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ministerio de Hacienda — Se declara que la venta de cálices, copones y otros artículos de metales preciosos destinados al culto, debe tributar el impuesto interno a las alhajas.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932.

25.845. — 1.843. — Expte. 212-I-1932. — Res. 788 V. — Visto este expediente por el que la Administración General de Impuestos Internos solicita que el Ministerio dicte el pronunciamiento que corresponda con motivo de haber dictado, la Justicia Federal, sentencia absolutiva en el sumario 319-Ia.-1925 contra los comerciantes Festenessi y Defeo por falta de inscripción y pago del impuesto a las alhajas en la venta de cálices y copones de plata; atento lo informado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, oído el Señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.252, en su artículo 14, grava a las piedras preciosas y las alhajas y los objetos de adorno de plata, oro o platino que contengan 20 o/o o más de esos metales;

Que el decreto reglamentario de la misma ley determina: que deben entenderse sujetos al impuesto interno que aquella establece, además de las alhajas, todo objeto de adorno decorativo o de lujo destinado al hogar, etc.;

Que esta determinación no ha sido limitativa y colocada con el objeto de gravar solamente los objetos artísticos destinados al hogar por cuanto ello supondría que se eximía de impuesto a los que estuvieran destinados al uso de clubs, teatros y cualquier institución cuyos salones no fueran casas de familia;

Que, por otra parte, el hecho de que en el caso juzgado se trató — Según se desprende de la sentencia — de cálices y copones de uso en "culto" católico no puede tomarse en consideración del punto de vista Fiscal por cuanto no están eximidos de impuesto por ninguna ley, los objetos destinados al culto católico ni el Art. 2.º de la Constitución, tiene el alcance que significaría no imponer a los objetos muebles por el hecho de ser empleados en el culto católico, pudiendo darse el caso de que lo fueran también en otros ritos;

Que, la sentencia de la Excma. Cámara Federal dictada en Marzo 30 de 1927, en el juicio seguido por el Fisco contra los comerciantes nombrados más arriba, confirma el fallo del inferior dejando sin efecto la multa aplicada por infracción al Art. 14 de la Ley 11.252, pero sin adherirse a sus fundamentos, que consideraban inaplicables al caso el impuesto interno sobre las joyas, establecido en el artículo citado.

La Excma. Cámara, desecha esas razones y sostienen la inaplicabilidad de pena, basándose en la existencia de dudas respecto de si los objetos destinados al culto están sujetos a impuesto. — En consecuencia, debe entenderse que esta resolución judicial, no exonera de impuesto a tales artículos, por el contrario, ella acepta tácitamente su procedencia ya que no funda la exención de pena en ningún precepto legal sinó en las razones de equidad enunciadas en el fallo;

Por tanto y oído el Señor Procurador General de la Nación, y el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Administración General de Impuestos Internos procederá a la inscripción de los comerciantes que se encuentren en la situación del caso presente y a exigir el pago del impuesto del Art. 14 de la Ley 11.252.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Deudores incobrables.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25854. — 1765. — Expediente 1831-C-1933. — D. N.º 182. — Visto que la Contaduría General de la Nación en su informe número 253, manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones de cobro ante la Justica Federal conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley número 3764, ha recaído en cada uno de los respectivos expedientes, sentencia definitiva que declara prescripta la acción, por cuanto ha transcurrido el tiempo establecido por el artículo 65, inciso 5.º del Código Penal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables" las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se de-



terminan y por las causas y conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

19 43-A|933. — Samuel Waitz, multa por perfumes $ 192.00 m|n.

19 15-G|931. — Eugenio Giménez, multa s. bebida alcohólica. $ 165.00 m|n.

19 207-P|932. — Adela C. de Polesmán, multa infracción Ley número 3764, $ 50.00 m|n.

19 21-O|932. — Manuel Ozán, multa sobre vinos $ 50. 00 m|n.

19 79-J|932. — Jorge Jurí. — multa por bebida alcohólica, $ 148.50 m|n.

19 113-S|932. — *Serré Hnos. — Por* infracción Ley de vinos $ 50.00 m|n.

19 1-R|932. — Cirilo Sosa. — Por infracción Ley 4363 $ 100.00 m|n.

19 1-R|932. — Juan Ramírez. — Por infracción Ley 4363 $ 3.460.03 m|n.

19 26-S|932. — M. Servera Hnos. — Impuesto y multa alcohol y bebida $ 288.20 m|n.

19 27-E|932. — Abraham Elaskar. — Multa por infracción Ley 3764 $ 100.00 m|n.

19 49-A|933. — Bartolomé Guzmán Piles. — Impuesto y multa s| alcohól $ 2.132.60 m|n.

19 10-A|933. — Nicolás Di Lernia. — Multa s| alcohól vino. $ 60.00 m|n.

19 135- P|931. — Vicente Pallares y José M. Alonso. — Multa s| bebida alcoh. $ 550.00 m|n.

19 247-C|931. — Candal Barquín y Cía. — Impuesto y multa sobre alcohól. — $ 54.00 m|n.

19 206-P|932. — Adela C. de Polesmán. — Por infracción Ley 3764. — $ 50.00 m|n.

19 176-D|932. — Pedro Dacrema. — Multa sobre vinos. — $ 50.00 m|n.

19 21-A|933. — Chissotti Hnos. y Cía. — *Multa sobre alcohol $ 1.000.00 m|n.*

19 86-D|932. — Deis Hnos. — Multa sobre vinos $ 50.00 m|n.

19195-P|932. — Pagés Aymerich y Cía. — Infracción Ley de vinos $ 100.00 m|n.

19 123-B|932. — Angel Barretta y Cía. — Multa sobre vinos $ 50.00 m|n. debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Federal a quien se faculta para dar por terminadas las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Deudores incobrables.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

2855. — 1766. — Expediente 1328-F-1932. — D. N.° 183. — Visto que la Contaduría General de la Nación, a fin de practicar operaciones de libros definitivas, insinúa la conveniencia de que se declare incobrable la deuda de $ 747.02 m|n. contraída con el Fisco por el señor Honorio Barraquero en concepto de préstamo de semillas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 17.276 P. / 41 M. de H. se autorizó al Señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, para consentir la excepción de prescripción opuesta por el Defensor Oficial del señor Honorio Barraquero, ha quedado de hecho, definitivamente terminado el juicio que le promoviera para obtener el pago de la deuda contraída;

Que en mérito de esto, es pertinente adoptar el temperamento que se propone, dado los fines que se persiguen;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que cargue en la cuenta: "Deudores Incobrables" la suma de ($ 747.02 m|n.) setecientos cuarenta y siete pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal, importe de la deuda contraída con el Fisco por el señor Honorio Barraquero en concepto de préstamos de semillas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Deudores incobrables.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25853. — 1767. — Expediente 1883-C-1933. — D. N.° 184. — Visto que el señor Juez Federal de la Sección Mendoza en su nota de fecha 4 de Mayo del corriente año, comunica a la Administración General de Impuestos Internos que los autos caratulados: "Impuestos Internos contra José Quiróz, sobre cobro de multa por infracción a la Ley de alcoholes" ha quedado terminado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de Marzo de 1932 el señor Juez Federal de Mendoza basándose en las determinaciones consagradas en los *artículos: 4023 del Código* Civil y 62 del Código Penal, sentenció el juicio de referencia declarando que la prescripción por el valor del impuesto y de la acción se habían operado a consecuencia de la paralización sufrida por los autos que se hallaban depositados en la Dirección de Registros Públicos y Archivo General de esa Provincia sin saberse el objeto o razones que motivaron su remisión a esta Dependencia;

Que, a mérito de ésto, el juicio de referencia ha quedado definitivamente terminado; y por consiguiente es pertinente adoptar el temperamento que propone la Contaduría General de la Nación de declarar incobrable la deuda de $ 253.68 m|n. de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables" las uma de ($ 253,68 m|n.) doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta y *ocho centavos moneda nacional* de curso legal, importe del capital e intereses adeudados al Fisco por el señor José Quiróz, en concepto de impuestos sobre vinos y alcoholes.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Reconociendo servicios prestado por el ex Auxiliar 8.° don Rafael Hernando Ferrer.

25852. — 1768. — Expediente 6170-F-1933. — D. N.° 185. — Visto que el ex Auxiliar 8.° de la Receptoría de La Paz, dependiente de la Dirección General de Aduanas, don Rafael Hernando Ferrer, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 11 al 20 de Mayo ppdo., en virtud de haber sido declarado cesante con fecha 11 del citado mes de Mayo de 1933; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos se comprueba que por parte del recurrente ha existido una efectiva prestación de servicios hasta el día 20 de Mayo de 1933;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado empleado y por consiguiente disponer el pago de los haberes respectivos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el Auxiliar 8.° de la Receptoría de La Paz, dependiente de la Dirección General de Aduanas, don Rafael Hernando Ferrer, desde el 11 al 20 de Mayo de 1933 y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de Pago mensual número 142|1933.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

05554. — 1769. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar al Consejo Nacional de Educación, la suma de un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, ($ 1.824.775.50 m|n.), importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto *de contribución territorial* y patentes por el mes de Junio de 1933, debiendo cargarse la expresada cantidad a la cuenta: —Consejo Nacional de Educación— Ejercicio de 1933.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Nicolás Benito. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.844. — 1771. — Expediente 1808-B-1933. — 784-V. — Visto que don Nicolás Benito, fiador del señor D. Cayetano Gómez, se presenta solicitando que antes de exigírsele el pago de la suma de $ 1.128.91 m|n. que este último adeuda en los conceptos expresados en la resolución de la Contaduría General número 4499 de Junio 6 ppdo., cu*ya copia se agrega, se afecten al pa*go de la deuda los haberes que percibe el deudor originario como empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por nuestra legislación de fondo, los fiadores de deudores de la hacienda nacional, están obligados solidariamente con ellos al pago de sus obligaciones, no pudiendo ampararse en el *beneficio* de excusión;

Que, en consecuencia y de acuerdo con lo establecido por la resolución citada, la Contaduría General tiene derecho a entablar las acciones correspondientes contra cualquiera de los obligados si no cumplieren con sus obligaciones en el término acordado por la misma, o a ambas simultáneamente como lo dispone la resolución mencionada.

Por tanto.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Luis Ayarragaray. — Denegando facilidades de pago

25.843. — 1772. — Expediente 1830-A-1933. — 785-V. — Visto que don Luis Ayarragaray, ex inspector de la Administración General de Impuestos Internos, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma $ 306.25 m|n., que adeuda al Fisco en concepto del extravío de valores fiscales, a que se refiere la resolución de la Contaduría General de fecha 12 de Febrero de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una negligencia cometida por un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, no debe tenerse en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Francisco A. Luongo. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.512. — 1773. — Expediente 852-L-1933. — 774-V. — Visto que don Francisco A. Luongo se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 353.75 m|n. que como saldo de la suma de $ 788.56 adeuda al Fisco por haber sido responsabilizado administrativamente de su sustracción en los fondos de la *Dirección* de Correos y Telégrafos y la Caja Nacional de Ahorro Postal, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una irregularidad cometida por un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsablidad en que ha incurrido.

Que por otra parte, existiendo un fiador responsable, constituído expresamente para casos como el presente debe responder también solidariamente por la deuda.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Gabino Alfaro. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.513. — 1774. — Expediente 1723-A-1933. — 775-V. — Visto que don Gabino Alfaro se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 218.18 m|n. que adeuda al Fisco por habérselo responsabilizado del extravío de cinco sombreros *de Panamá, y*

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una irregularidad cometida por un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aceptando renuncia de un miembro de la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.685. — 1775. — Expediente 1772-B-1933. — 779-V. — Vista la renuncia que antecede y en atención a las razones en que se funda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia de miembro de la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos que presenta el señor don Luis Barrazán.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ferrocarril Provincial de Buenos Aires. — Dejando sin efecto decreto de fecha Mayo 26 ppdo.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25684. — 1776. — Expediente 1217-F-1933. — 780-V. — Visto que el Administrador General del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, desiste del pedido de habilitación con carácter Fiscal, del depósito para almacenar nafta a que se refiere el decreto de Mayo 26 ppdo., por cuanto el impuesto interno correspondiente será abonado al salir el producto de Aduana y atento lo manifestado por la División Alcoholes y Nafta de la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto número 22205 de Mayo 26 ppdo., en el que se habilita condicionalmente con carácter fiscal el depósito para nafta del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, situado en la calle 56 y 36 de La Plata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Declarando cesante a un empleado

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.859. — 1777. — D. N.° 349. — Visto lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 12 del corriente, por el que se introduce economías en el Departamento de Hacienda y atento la necesidad de ajustar el personal al número de cargos existentes,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante a partir del 1.° de Julio al Auxiliar 8.° del Inciso 1.° Ministerio, Item 1 del Anexo D. don Mauricio Coviello, quien será designado oportunamente en otra repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dámasa Ferreyra de la Cruz. — Jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25851. — 1778. — Expediente 4460-C-1933. — D. N.° 350. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dámasa Ferreyra de la Cruz, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (*$ 70.00 m|n.) moneda nacional*, a doña Dámasa Ferreyra de la Cruz, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada, justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25846. — 1779. — Expediente 5043-I-1933. — D. N.° 351. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° del Personal Sedentario de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Amancio del Campo, que fué ascendido, a don Luis Felipe Martínez Justo (Cl. 1891, D. M. 14, M. 682.703).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

D-18-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tomás Donato, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 43, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en la Compañía Primitiva de Gas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con setenta centavos ($ 213.70 m|n.) moneda *nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el del artículo 51 de la 11.110;*

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la *4349, 77 de la 11.584, y 3.° del* S. A. del 30 de Julio de 1931, y 54 de la 11. 110.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos tres pesos con dos centavos ($ 203.02 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Donato, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que* el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110 con el 10 o|o *de la jubilación, y el del artículo 76 de* la 11.584 con el 3 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de *Empresas Particulares* conformidad con la liquidación de fs. 43 vta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — *M. A. de Tezanos Pinto.* — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

37-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José María Guzmán Díaz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 19 y 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico, siendo *el sueldo a los efectos* de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos ($ 256.30 m|n.) y *formulándose el cargo del artículo 48* de la Ley 10.650;

Que de las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 50 de la 10650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos **con cuarenta y nueve centavos** ($ 243.49 m|n.) moneda nacional, a don José María Guzmán Díaz, Telegrafista de la Policía de *la Capital.*

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la 10650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 20. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

52-M-1930. — Vistas estas *actuaciones* promovidas por don José Efraín Muñoz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 37, resulta que *ha prestado treinta (30) años de* servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Córdoba, Central Argentino, Santa Fe y Cía General de la Provincia de Buenos Aires, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y dos pesos con noventa centavos ($ 292.90 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, y 32 de la 4349.

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar **jubilación ordinaria** *con el 95 o|o del sueldo, o sea la su*ma de doscientos setenta y ocho pesos con veintiséis centavos ($ 278.26 m|n.) moneda nacional, a don José *Efraín* Muñoz, Telegrafista de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la *liquidación de fs. 37.* Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que *observar* a *la pre*sente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

155-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Prudencio Pianeda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 14, resulta *que ha prestado* treinta y un (31) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privile*giados; siendo el sueldo a los efectos de* la jubilación de doscientos diez y ocho pesos con treinta y cinco centavos ($ 218.35 m|n.) moneda nacional, *y formulándose* el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 52 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pen*siones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 o|o del sueldo, o sea* la suma de doscientos siete pesos con cuarenta y tres centavos ($ 207.43 m|n.) *moneda nacional, a don Prudencio* Pianeda, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

93-G-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Victoriano Gó*mez, solicitando jubilación ordinaria,* y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 21 y 31 vta., resulta que ha *prestado treinta* (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 196.43 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pen*siones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación **ordinaria** *con el 95 o|o* del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos ($ 186.61 m|n.)

moneda nacional, al Cabo del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Juan Victoriano Gómez.

2.° — Llevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25800. — 1780. — D.° N.° 584. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, dispuestas por decreto número 24609 de Junio 7 del corriente año; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con dos centavos ($ 203.02 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Donato, Sargento de la Policía de la Capital. — (Expediente 4642-D-1933).

2.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 243.49 m|n.) moneda nacional, a don José María Guzmán Díaz, Telegrafista de la Policía de la Capital. — (Expediente 4663-G-1933).

3.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y ocho pesos con veintiséis centavos ($ 278.26 m|n.) moneda nacional, a don José Efraín Muñóz, Telegrafista de la Policía de la Capital. — (Expediente 4645-M-1933).

4.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos siete pesos con cuarenta y tres centavos ($ 207.43 m|n.) moneda nacional, a don Prudencio Pineda, Sargento de la Policía de la Capital. — (Expediente 4646-P-1933).

5.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos ($ 186.61 m|n.) moneda nacional, a don Juan Victoriano Gómez, Cabo del Cuerpo de Bomberos de la Capital. — (Expediente 4641-G-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de Oficio

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expte. 17-H-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rosendo Rivadavia Herrera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el cómputo de fojas 40, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, e incluyéndose, la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Rosendo Rivadavia Herrera, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 40.

Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

Expte. 14-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Arturo Palacios, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en el Ferrocarril Pacífico, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinte y dos pesos con un centavo ($ 322.01 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de trescientos cinco pesos con noventa y un centavos ($ 305,91 m|n.) moneda nacional, a don Julio Arturo Palacios, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la misma.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 27 vta. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

Expte. 25801. — 1781. — Dto. N.° 585. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1932 (artículo 7.°), y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 4 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171,00 m|n.) moneda nacional, a don Rosendo Rivadavia Herrera, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 4618-H-933).

2.° La de fecha 4 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cinco pesos con noventa y un centavos ($ 305,91 m|n.) moneda nacional, a don Julio Arturo Palacios, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 4625-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

Expte. 35-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Francisco Rodo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinte y siete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional, ($ 160 m|n.);

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don José Francisco Rodó, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillan. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 40-D-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tito Debenedetti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con sesenta y un centavos ($ 356,61 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de trescientos treinta y ocho pesos con setenta y ocho centavos ($ 338,78 m|n.) moneda nacional, a don Tito Debenedetti, Director de la Banda de Música de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 185-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Andres Madotta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con noventa y cuatro centavos ($ 213,94 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos tres pesos con veinte y cuatro centavos ($ 203,24 m|n.) moneda nacional, a don Andres Madotta, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 2-Z-1933. — Vistas estas actuacines promovidas por don Atanasio Zalazar, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con setenta centavos ($ 213,70 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo a sea la suma de doscientos tres pesos con dos centavos ($ m|n. 203,02) moneda nacional, a don Atanasio Zalazar, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349,

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o

de la jubilación. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la resolución. Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Celso R. Rojas

Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Expte. 40-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Salvador Bruno, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 340,59 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veintitrés pesos con cincuenta y seis centavos ($ 323,56 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Salvador Bruno, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Celso R. Rojas

—

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

Expte. 25802. — 1782 Dto. 586. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don José Francisco Báez ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de 11 de abril de 1932. — (Expte. 4701-B-932).

2.° La de fecha 20 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y ocho pesos con setenta y ocho centavos ($ 338,78 m|n.) moneda nacional, a don Tito Debenedetti, Director de la Banda de Música de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de 7 de julio de 1933. — (Expte. 4611-D-933).

3.° — La de fecha 20 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con veinte y cuatro centavos ($ 203,24 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Medeira, Sargento de Policía de la Capital, dispuesta por decreto de 7 de julio de 1933. — (Expte. 4612-M-933).

4.° — La de fecha 20 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con dos centavos moneda nacional ($ 203,02 m|n.) a don Anastasio Zalazar, Sargento de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de 7 de julio de 1933. — (Expte. 4613-Z-933).

5.° — La de fecha 20 de junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y tres pesos con cincuenta y seis centavos ($ 323,56 m|n) moneda nacional, a don Emilio Salvador Bruno, Auxiliar de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de 7 de julio de 1933. — (Expte. 4610-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Minero de Comodoro Rivadavia. — Expediente N.° 102.750 1933.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — El que suscribe, Vicente B. Silenzi, Ingeniero, domiciliado en esta Capital, calle Florida 517, al señor Director General, respetuosamente se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (con exclusión de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos) en terrenos no cultivados, ni labrado, ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la ley, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del punto de intersección del límite Sudoeste de la Compañía de Petróleo Reserva de Comodoro Rivadavia, con el límite Norte de la zona de Reserva (Ley 7.059) y prolongando dicho límite, se medirán en la dirección Noroeste, cuatro mil metros, y desde los extremos de esta línea siguiendo los límites de las propiedades mineras, hasta los puntos en que con una paralela a la prolongación inicial, se obtenga una superficie de dos mil hectáreas cuya línea la designo como A. B. Es justicia. (Fdo.) V. B. Silenzi. — Recibido en mi Oficina, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y siete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Marzo 17|933. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 517, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. (Fdo.) Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Escalante, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, el ex ejido de Comodoro Rivadavia y dentro de los siguientes límites: Al Nordeste de la pertenencia número 6 de la mina "Reserva", expediente S 1611-1914; al Noroeste, una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud está definida a continuación: el primer lado, está formado por los límites Sudeste de las pertenencias 4 y 6 de la mina "Sirius", expediente A-656-1918; el segundo, el lado Sudoeste y su prolongación hacia el Noroeste de la pertenencia N.° 6 de la mina "Sirius"; el tercero, coincide en toda su extensión con el límite Sudeste de la pertenencia VII de la mina "Estrella del Sud", expediente C-538-1913; el cuarto, coincide con parte del lado Sudoeste de la pertenencia VII de la mina "Estrella del Sud" y el quinto, está formado por los límites Sudeste de las pertenencias Nos. 1, 2, 3 y 4 de la mina "Tres Estrellas", expediente S 571-1923. Al Sudeste, los límites Noroeste de las pertenencias Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la mina "Reserva", y al Sudoeste, parte del límite Nordeste y su prolongación hacia el Noroeste de la zona de reserva Ley 7.059. El interesado deberá respetar los derechos derivados de los pedimentos expedientes 107.713-1932, 107.722-1932, 102.729-1933, 102.716-1933 102.715-1933 y las servidumbres concedidas expedientes C-1340-1921, 93.707-1927, y D-31-1926, que se superponen al presente pedimento. El interesado no tendrá derecho alguno a los yacimientos de petróleo o hidrocarburos gaseosos que encuentre en la exploración y queda obligado a permitir la perforación de pozos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales cuando esa Repartición lo estime conveniente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. En estas condiciones, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. Junio 21 de 1933. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 14 de 1933. Señor Director General de Geología y Minas. El que suscribe, Vicente B. Silenzi, ingeniero, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, en este expediente número 102.750, ante el señor Director respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 12 de Julio recibí una comunicación de esa Dirección en la que no se hace lugar o lo solicitado con respecto al permiso de cateo en Comodoro Rivadavia, para las substancias de segunda categoría. Como dicha resolución perjudica mis intereses, solicito del señor Director quiera tener a bien reconsiderarla, a cuyo efecto desde ya queda anulada la vista evacuada a fojas 16, en cambio acato en todas sus partes la providencia de esa Dirección a fojas 16. Por consiguiente, dejo expresa constancia que renuncio a favor del Estado, las prerrogativas establecidas en el Art. 251 del Código de Minería y a la vez no habrá de mi parte impedimento alguno para que dentro de mis futuras concesiones, efectúen trabajos de exploración y explotación, los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la forma y manera que lo estime más conveniente a los fines del petróleo. Esperando que el señor Director acceda a lo solicitado, saluda atte. (Fdo.) Vicente B. Silenzi. — Julio 16|33. Agréguese al expediente 102.750|932 y vuelva a despacho. (Fdo.) Luis F. Drago. — Buenos Aires, Julio 29 de 1933. Vista la precedente solicitud de reconsideración de la resolución de esta Dirección de fecha 7 del actual, presentada por don Vicente B. Silenzi, titular del expediente 102.750|933 y atento a que en dicha presentación el recurrente acepta en todas sus partes lo propuesto por esta Dirección con fecha Junio 23 de 1933 a fs. 16. Se dispone: Dejar sin efecto la resolución de fecha Julio 7 de 1933, y de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero a fojas 15 vta., registrar y publicar la presente petición de permiso de cateo en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fijar cartel aviso en las puertas de la Dirección y notificar a quien corresponda; fecho, pase al Servicio Minero a sus demás efecto. Repóngase los sellos. (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Vicente B. Silenzi, bajo el número 929, folio 14 vta. y siguientes del libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e10 agosto N.° 2358 v22 agosto

Manifestación de descubrimiento de sal, en el Territorio Nacional del Río Negro, (Departamento San Antonio). — Expediente 102634-1933.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1933. — Señor Director General de Minas Geología e Hidrología, S|D. — El que suscribe, Federico Ramognino, de profesión comerciante, de estado casado, 54 años, argentino, domiciliado en la calle Melo 2926, al señor Director, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, un yacimiento de sal (cloruro de sodio), viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño en un frasco lacrado y sellado, ha sido extraída del lote 27 de San Antonio Oeste, denominado Bajo del Gualicho, próximo al límite con el lote 21. El lote 27 mencionado, es de mi propiedad. La mina llevará el nombre de "Gualicho". No existen minas colindantes. Será justicia. Firmado: Federico Ramognino. — Recibido en mi oficina, hoy siete de febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, dos minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Febrero 8|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Melo 2926, pase al Servicio Minero a sus efectos, y fecho, vuelva a Escribanía de Minas. Firmado: Luis F. Drago, Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal en el Territorio Nacional del Río Negro (Departamento San Antonio), presentada a nombre del señor Federico Ramognino. Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Mayo 20 de 1933. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, notifíquese a quien corresponda, y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de sal, a nombre del señor Federico Ramognino, bajo el número 50, folio 23 y siguientes, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e26 julio N.° 2114 v26 julio
e3 agosto N.° 2114 v3 agosto
e11 agosto N.° 2114 v11 agosto

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 10 de Agosto de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 $^{1}/_{8}$	41 $^{23}/_{32}$
Francia	14.84	14.69
Bélgica	4 16 ½	4,12 ½
España	6,94	6 87
Italia	11 06	10 95
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos .	126 90	128.15
Alemania	2.43 ½	2,41
Holanda	1,41 $^{37}/_{16}$	1,42 ¾

LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de instrumentos y aparatos para la Sección Radiocomunicaciones.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles, y de 9 a 12 horas, los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento (2.° piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas *públicamente en el acto de la licitación*, el 12 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, Sarmiento y Bouchard, 4.° piso, Oficina 435.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

v-12 sepbre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

"SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL"

Llámase a licitación pública, hasta el 15 de septiembre de 1933, a las 15.30 horas, para el embaldosamiento del gran patio central de la Casa de Huérfanos, sita en la calle Warnes N.° 2401. Informes, en la Oficina Técnica, Reconquista 269.

"La Comisión de Obras"

v-15 sepbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Administración

Llámase a licitación público por el *término de 30 días para la adquisición* de los siguientes artículos de zapatería, para la confección de 2.000 pares de botines con destino a la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales:

340 Metros cuadrados vaqueta negra cromo de 1.ª.

165 Metros cuadrados vaqueta color natural de 1.ª.

1.800 Kilos suela *de primera calidad*.
700 Kilos descarne de 1.ª calidad.
50 Metros cuadrados badana de buena clase.

1.000 Ojalillos bronce.
2.000 Pares cambrillones de madera, grandes, para hombre.

50 Paquetes clavos para máquina.
70 Paquetes puntillas para tacones N.° 7 y 8.
40 Kilos semillas N.° 12.
40 *Kilos semillas N.° 10.*
40 Kilos clavos imitación N.° 15.
40 Kilos clavos imitación N.° 13.
48 Carreteles hilo, lustre, "Caballito", negro, N.° 22.
24 Carreteles hilo, lustre, "Caballito", *marrón*, N.° 22.
60 Carreteles hilo blanco Cadena N.° 30.
10 Litros balmoral negro.
1 Lata cemento sintético.
24 Ovillos piolín, atar cortes.

Las propuestas serán abiertas el día 11 de septiembre de 1933, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio, y del señor Escribano Mayor de Gobierno.

Las propuestas deberán presentarse por triplicado en sobre cerrado y lacrado en las planillas respectivas, de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de este Departamento, calle Viamonte N.° 341.

Buenos Aires, Agosto de 1933. — Luis Ricci, Director de Administración.

e- 11 agosto v-17 agosto.

CONSEJO NACION DE EDUCACION

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 12 de septiembre próximo, a las 15 horas, para contratar las obras necesarias a fin de separar el servicio *sanitario* de agua corriente, del de incendio del edificio del Consejo, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección General de Arquitectura, Rod. Peña 935, 2.° piso. — **El Secretario General.**

v12 sepbre.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación pública por servicio transporte entre Dock Central-Dársena Sud. Pliego 2153, fué postergada para 8 septiembre 1933, a las 14.15 horas, por modificación pliego. Retirar circular. Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v8 sepbre.

Llámase a licitación pública para 18 septiembre 1933, de 14 a 14.15 horas, por martinete aire comprimido (Pliego 2180), herramientas para taller (2181); retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v18 *sepbre.*

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitaciones — Obras en Córdoba Ley 5315.

Camino de acceso a la Estación Cruz Alta hacia General Rocca, $ 17.112.—.

Camino de Idiazabal, camio de Idiazabal hacia Etruria, $ 9.051.—.

Hasta el día 6 de septiembre, de 13 a 17 horas, en el Juzgado Federal de Bell Ville, o para el día 11 de septiembre a *las 14 y 14.30 horas* respectivamente, en San Martín 871, Capital Federal.

v-11 septiembre

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 312|33. — O. C. 488|33. — O. C. 373|33

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se indican a continuación y para las fechas que se detallan:

Día 13 septiembre 1933. — N.° 312|33. — Provisión de caños de hierro galvanizado, caños de plomo y accesorios para cañerías.

Día 18 septiembre 1933. — N.° 488|33. — Provisión de caños y tubos de acero para vapor, accesorios, etc.

Día 17 octubre 1933. — N.° 373|33. — Corazones de acero al manganeso para cambios y celisas para rieles.

Las propuestas serán abiertas en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, a las 15 horas, de los días señalados y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos enunciados pueden ser consultados en la referida oficina y retirados en la Tesorería General, San José 180, 2.° piso, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo pago de las sumas de $ 5.—, $ 3.— y $ 15.— m|n. cada uno, respectivamente. — **La Administración.**

v17 *octubre*

O. C. 473|33

Llámase a licitación pública para la provisión de mechas, cojinetes, fresas, machos, etc., en las cantidades y demás condiciones que detalla el pliego N.° 473|33.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, el día 11 de Septiembre de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que *concurran al acto.*

El pliego respectivo puede ser consultado en la mencionada oficina y retirado en la Tesorería General, previo pago de la suma de $ 5.00 m|n. cada uno todos los días hábiles de 11.30 a 16, con *excepción de los Sábados, que* será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-11 septiembre

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Carmen P. de Campana**, por sí y sus hijos menores, **Angel Laureano y Anunciado Mario**, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Anuncio *Campana.*

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

El Prosecretario.

v-14 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Elvira Garace de Rosceto**, por sí y sus hijos menores, **Irene Natividad y Adolfo José Rosceto**, en su carácter de viuda e hijos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Amadeo Antonio Rosceto.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

El Prosecretario.

v-14 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Aída Lucía Pérez Frías**, por sí y sus hermanos menores, **Jorge Ismael y** ***Horacio Enrique***, *y por cuenta propia*, doña **Dalinda Escolástica Pérez Frías**, en su carácter de hijos del ex Empleado del Banco de la Nación Argentina, don Francisco del Carmen Pérez.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

El Prosecretario.

v-14 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Fausta Alonso de León** por sí y sus hijos menores, **Enrique Juan, Amalia Teresa y Armando Rafael León**, en *su carácter de viuda e hijos del ex Empleado* de Correos y Telégrafos, don Rufino León.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

El Prosecretario.

v-14 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Avelina Vidal de Calderón, don Natividad Calderón y doña Lulogia Arce de Calderón**, en su carácter de viuda y padres del ex Visitador de Escuelas, dependientes del Consejo Nacional de Educación, don Casimiro Angel Calderón Arce.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

El Prosecretario.

v 14 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Adelina Suárez Pinto de Avellaneda**, en su carácter de viuda del ex jubilado don Tristán M. Avellaneda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

El Prosecretario

v-14 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **María Magdalena S. de Medina**, por sí y sus hijos menores, **Raúl María, María Teresa y Mario Alberto**, en su carácter de viuda e hijos del ex Profesor de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, don Mario Emilio Medina.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

El Prosecretario

v-14 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Zulema Gambetta de Espeche**, por sí y sus hijos menores **María Mercedes, Alfredo y Marta Helena Espeche**, en su carácter de viuda e hijos, del ex jubilado don Alfredo Espeche.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

El Prosecretario

v-14 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este *aviso, se hace saber a todos los que tengan* que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Casimira Blanca Toledo de Seuret**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don *Edmundo Jorge Seuret.*

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

El Prosecretario.

v-14 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Adela Cano**, en su carácter de hija de la ex jubilada, doña Josefa A. de Cano.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1933.

El Prosecretario.

v-14 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Adelaida Cristina B. de Benvenuto**, en *su carácter de ma-*